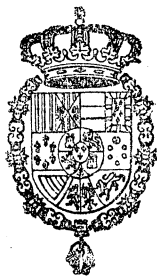


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a los señores Conde de Alessandro Mattioli y Arturo Cittadini.—Página 1473 y 1474.

Otro ídem la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Juan Moscoso Moscoso.—Página 1474.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la quinta Región al General de brigada D. Braulio Albarelles y Sáenz de Tejado que desempeña igual cargo en la octava Región.—Página 1474.

Otro ídem Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la séptima Región al General de brigada D. Gerardo Sánchez-Monge y Llanos, que desempeña igual cargo en la de la octava Región.—Página 1474.

Otro concediendo la libertad condicional al corrigiendo Antonio Lara Saucedo.—Página 1474.

Otro autorizando la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto complementario al de abastecimiento de aguas del cuartel del General Zarco del Valle, en el Real Sitio de El Pardo.—Página 1474.

Otro ídem ídem. para la ejecución del

proyecto de Hospital Militar en Cudia Ruida (Arcila).—Página 1474.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Soria, a D. José Rodríguez Villamil.—Página 1474.

Otro ídem ídem., Gobernador civil de la provincia de Valladolid a D. Pablo Verdeguer Comes.—Página 1474.

Otro ídem ídem., Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Antonio Horcada Mat^{co}, Teniente Coronel Médico.—Página 1474.

Otro ídem ídem., Gobernador civil de la provincia de Huesca, a D. Emilio Amor Rolán, Director de la Escuela Normal de Maestros de Orense.—Página 1474.

Otro ídem ídem., Gobernador civil de la provincia de Avila a D. Emilio Gamir y Ulivarri.—Página 1474.

Otro ídem ídem., Gobernador civil de la provincia de Albacete a D. Juan Sala y Vaca.—Página 1474.

Otro ídem ídem., Gobernador civil de la provincia de Teruel a D. Juan Barco Cosme.—Página 1475.

Real orden circular disponiendo que de los Centros llamados "Casa del Soldado", se hagan cargo los Gobernadores militares de las Regiones donde radiquen, y que por el Ministerio de la Guerra se redacte el Reglamento porque deben regirse en lo sucesivo.—Página 1475.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Fomento

Real orden concediendo los créditos que se consignan en la relación que

se inserta para las obras de caminos vecinales.—Página 1474 y 1475.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando no procede adoptar medida alguna sobre la instancia que se indica de los representantes interinos de la proyectada Asociación Regional de Obreros de la Pluma, de Barcelona.—Página 1475 y 1476.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día 21.—Página 1477.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1478.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1480.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1480.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el Sr. Conde Alessandro Mattioli,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del

Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el Sr. Arturo Cittadini,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Juan Moscoso Moscoso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Herenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Junio del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la quinta región al General de brigada don Braulio Albarellas y Sáenz de Tejada, que desempeña igual cargo en la octava región.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la séptima región al General de brigada D. Gerardo Sánchez-Monge y Llanos, que desempeña igual cargo en la de la octava región.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la segunda región a favor del corrigiendo en la Penitenciaría Militar de Mahón Antonio Lara Saucos, trompeta del Regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Ca-

ballería, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado Antonio Lara Saucos.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 18 de Septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto complementario al de abastecimiento de aguas del cuartel del General Zarco del Valle, en el Real Sitio de El Pardo.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 18 de Septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución del proyecto de Hospital Militar en Cudia Ruida (Arcila).

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria a don José Rodríguez Villamiel, Abogado del Estado.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid a D. Pablo Verdeguer Comes.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a don Antonio Horcada Mateo, Teniente Coronel Médico.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca a don Emilio Amor Rolán, Director de la Escuela Normal de Maestros de Orense.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila a don Emilio Gamir y Ulibarri.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete a don Juan Sala y Vaca.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel a don Juan Barco Cosme.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Señor: Visto el desenvolvimiento e importancia que van adquiriendo los Centros recreativos llamados "Casa del Soldado", y demostrada la conveniencia de que la tropa tenga en las horas de asueto lugares amenos adecuados donde reunirse para hacer vida social que desarrolle la cultura y buenas costumbres y los aleje de otros no recomendables, todo organizado oficialmente y bajo la dirección e inspección de sus Jefes naturales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de los Centros hoy existentes se hagan cargo y los reorganicen los Gobernadores militares de las regiones donde radiquen.

2.º Que por el Ministerio de la Guerra se redacte el Reglamento por que deben regirse en lo sucesivo.

3.º Que se consignen en cada presupuesto 250.000 pesetas para atender a la creación y entretenimiento de estos Centros.

4.º Que cesen de contribuir a esto, como lo venían haciendo, los fondos de Material de los Ministerios.

5.º Que estos Centros pueden organizar en sus propios locales y en los cuarteles, en la forma que marque el Reglamento, conferencias, proyecciones, veladas artísticas y otros actos culturales.

6.º Que el cometido a que se contrae le artículo anterior quede encomendado exclusivamente a las Autoridades militares por medio de estos Centros, con exclusión de toda clase de Asociaciones o Juntas civiles, de señoras o caballeros.

7.º Que por el el Ministerio de la Guerra se haga la distribución y libramientos de fondos correspondientes a cada Centro, que en lo sucesivo se llamarán "Casinos de Clases", estableciéndose la debida separación entre las de primera y segunda categoría; y

8.º Que por las Juntas ahora existentes se haga entrega a los Gobernadores militares de los locales, documentación y fondos.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, al cesar en su intervención, se den las gracias en su Real Nombre a la Serenísima señora Duque-

sa de Talavera y demás Señoras de todas las Asociaciones que en Madrid y provincias fomentaron esta clase de fundaciones y a ellas han venido dedicando el mayor celo y el más afectuoso trato para los soldados de la Patria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchas años. Madrid, 22 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposición 6.ª de la Real orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder los créditos que se consignan en la adjunta relación para las obras de caminos vecinales que se indican en la misma, con cargo a las subvenciones y anticipos concedidos y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyos créditos suman la cantidad de 28.662, 85 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos que se conceden por Real orden de esta fecha, de conformidad con la de 29 de Septiembre de 1923.

PROVINCIAS	NÚMERO del camino.	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITOS que se conceden para obras. — Pesetas.
Almería.....	313	Paterna a Laujar.....	28.821,96
Badajoz.....	305	Valencia del Mombuey a Villanueva del Fresno.....	16.250,13
Idem.....	306	Maguilla a enlazar con la carretera de Venta de Culebrín a Castuera.....	14.406,92
Baleares.....	423	Cantó de en Masana a San Salvador.....	19.598,04
Cáceres.....	304	Ceclavín a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.....	9.584,01
Idem.....	311	Ah gal a Oliva de Plasencia.....	23.534,26
Idem.....	315	Valdelacasa de Tajo al Puente del Arzobispo.....	11.288,26
Castellón.....	114	Rosell a Vinaroz.....	122.266,12
Idem.....	317	Vallibona a la carretera de Zaragoza a Castellón.....	16,99 41
Córdoba.....	304	Los Villares a la carretera de Monturque a Alcalá la Real.....	11.771,83
Huesca.....	413	Chalamera a Alcolea de Cinea.....	11.785,16
Madrid.....	303	Pelahustan a Cenicientos.....	35.180,82
Murcia.....	304	De la carretera del Alto de las Atalayas a Murcia a la de Santomera a la del Puente Nuevo a Balsicas.....	4.532,17
Orense.....	329	Ventas de la Barrera a Progo por Rfos y Marcellín.....	177,77
Oviedo.....	405	Escuelas de Illas a la carretera de Grado a Luanco.....	796,66
Salamanca.....	302	Barquilla a la Estación de E peja.....	7.547,31
Idem.....	17	Martiago a Robledillo de Gata.....	13.610,98
Idem.....	339	Monsaró a Serradilla del Arroyo.....	6.779,44
Idem.....	408	La Alberca a las Mestas.....	17.438,23
Idem.....	412	Aldealuenga a Salamanca.....	14.315,44
Segovia.....	412	Fuentidueña Fuentesauco por Calabazas.....	10.176,42
Sevilla.....	312	Navas de Concepción a los Suburbios del Aguila y Algeciras.....	52.306,06
Idem.....	323	Casariche a la Alameda por Corcoya.....	9.948,02
Idem.....	326	Rilla a Constantina.....	33.689,84
Idem.....	339	Lora del Río a las Francas.....	8.998,85
Tarragona.....	306	Perelló a Rasquera.....	26.620,74
Total			528.662,85

Madrid, 12 de Junio de 1924 —El Director general, Faquineto.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar por los representantes interinos de la proyectada Asociación Regional de Obreros de la Pluma, de Barcelona, en la que suplican:

1.º La destitución de cuantas personas forman los Comités paritarios, Comisión mixta, Tribunal industrial, el Instituto de Reformas Sociales y nombramiento de nuevos elementos bajo sanciones severas si llegaran a la confabulación entre sí en perjuicio de los obreros.

2.º Supresión de las dietas al Tribunal industrial para que el Tesoro tenga un nuevo ingreso.

3.º Que ese Tribunal celebre sus juicios los domingos.

4.º Inspección rigurosa de las declaraciones juradas, por utilidades, con lo que se obtendría otro nuevo ingreso para el Tesoro.

5.º Fuertes multas y severos castigos penales a los patronos que no abonen el sueldo mínimo establecido por la Comisión mixta o no reintegren a los empleados las diferencias más los intereses; y

6.º Que se impongan multas a los patronos que no tengan sus locales en condiciones higiénicas y multa y prisión, sin fianza, a quienes no incluyan a sus dependientes en el retiro obrero:

Considerando que la petición primera no puede ser objeto de resolución alguna por los términos genéricos en que se halla concebida y la falta de razonamientos que la justifiquen:

Considerando que las dietas que percibe el Tribunal industrial están perfectamente justificadas por ser precepto de la ley y criterio imperante en el Jurado y en las Juntas de Reformas, aparte de que la pequeña cuantía de aquellas remuneraciones no supone refuerzo visible en los ingresos del Tesoro, extremo cuya determinación correspondería

en todo caso al Ministerio de Hacienda y no a éste de Trabajo, Comercio e Industria:

Considerando que la celebración de los juicios ante el Tribunal industrial están sometidos a cuanto con carácter general disponen las leyes orgánicas del Poder judicial y de Enjuiciamiento civil, como supletorias de la de 22 de Junio de 1912, acerca de los días y horas hábiles para celebrar sesiones, por lo cual la administración no puede intervenir en la esfera del procedimiento de dichos Tribunales:

Considerando que las cuestiones sobre abono de sueldos mínimos, se rigen por las disposiciones de la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de Barcelona, organismo integrado por patronos y obreros que se rigen por preceptos, en cuya amplitud y espíritu pueden quedar satisfechas las aspiraciones de la entidad peticionaria, y que las sanciones de carácter penal que preconiza, sólo podrían ser aplicadas por los Tribunales competentes.

previa la declaración legal de delito:

Considerando, por lo que respecta a la última petición, que existen ya numerosas disposiciones encaminadas a lograr la higiene y comodidad de los trabajadores, estableciéndose en ellas, y singularmente de la ley de Accidentes del Trabajo de 10 de Enero de 1922 y su Reglamento de 27 de Diciembre del mismo año, la obligación de los patronos de tener sus talleres, fábricas y demás centros de trabajo en las necesarias condiciones de higiene, capacidad cúbica, ventilación, calefacción de pureza del aire, limpieza, saneamiento de retretes y alumbrado natural y artificial, castigándose las infracciones con multas hasta 1.000 pesetas; de donde se deduce que la petición de la futura Asociación regional de Obreros de la pluma ya está satisfecha si bien para completar las medidas de protección a los trabajadores sería preciso dictar un precepto legal sobre el contrato de empleo, lo que requiere la preparación y tiempos adecuados:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien no adoptar medida alguna sobre la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a la Asociación interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.
AUNOS

Señor Gobernador de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
6.069	150.000 Madrid, Barcelona Zaragoza.
2.443	70.000 Reus, Barcelona, Valladolid.

Núms. Premios.	Poblaciones.
8.801	30.000 Madrid, Barcelona, Melilla.
5.294	10.000 Granada, San Felú de Llobregat, Sevilla.
4.267	2.500 Santander, Madrid, Madrid.
3.451	2.500 Barcelona, Madrid, Caspe.
17.768	2.500 Sevilla, Santander, Sevilla.
290	2.500 Badajoz, Cantillana, Granada.
12.394	2.500 Barcelona, Tolosa, Málaga.
9.872	2.500 Barcelona, Barcelona, Santander.
30.347	2.500 Valencia, Madrid, Madrid.
31.719	2.500 Salamanca Antequera, Oviedo.
4.134	2.500 Zaragoza, Zaragoza, Málaga.
5.730	2.500 Murcia, Murcia, San Sebastián.
24.093	2.500 Madrid, Madrid Madrid.
8.026	2.500 Salamanca, Palma de Mallorca, Málaga.

Madrid, 21 de Junio de 1924.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Ramírez Alcalde, Marcela Martín de la Cruz y María de las Virtudes Pompas Ajenjo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Martín Gómez y María Concepción Arista Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Junio de 1924.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE JULIO DE 1924.

Ha de constar de cinco series de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.054 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500	22.500
1.631 de 300	489.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	29.700
2 ídem de 825 ídem ídem., para los números anterior y posterior al del premio primero...	1.610
2 ídem de 623 ídem ídem., para los del premio segundo	1.250
2 ídem de 560 ídem ídem., para los del premio tercero	1.120
2 ídem de 524 ídem ídem., para los del premio cuarto	1.048
2.054	850.668

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Febrero de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente: Resultando que ha sido iniciado me-

dante instancia suscrita por el Alcalde de Villarroya de la Sierra, registrada de entrada en este Centro el 16 de Diciembre de 1922, en la cual, como Presidente de la Junta del Patronato del Hospital de San Lucas en tal pueblo, solicita la exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas para el referido Hospital:

Resultando que a la instancia se acompañó tan solo una copia simple de la Real orden de clasificación, por lo cual este Centro requirió al solicitante mediante acuerdo de 6 de Abril de 1923 para que presentase el traslado original de tal Real orden o un cotejo auténtico de la misma y el título fundacional, o en caso de extravió de esta información supletoria "ad perpetuam":

Resultando que tales documentos no han sido aportados a pesar del tiempo transcurrido, y únicamente se dirigió el Patronato a este Centro el 24 de Abril último interesando el despacho del expediente:

Considerando que, según el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, la concesión de la exención solicitada sólo podrá otorgarse justificándose la adscripción directa e inmediata de los bienes al fin benéfico con la presentación del traslado original de la Real orden de clasificación y reglamentos fundacionales:

Considerando que en el caso de no haber sido presentados tales documentos procede denegar por improcedente la exención:

Considerando que la aportación de los mismos incumbe a la parte que solicita, como única interesada en el beneficio cuya procedencia afirma y con arreglo al art. 148 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes en virtud de la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar exento del pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas al Hospital de San Lucas, del pueblo de Villarroya, por no haber justificado las condiciones para ello precisas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Visto este expediente:

Resultando que ha sido iniciado mediante instancia registrada de entrada en este Centro el 25 de Octubre último, en la cual el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, como Patrono de la Obra pía fundada por D. Luis de Santillán, solicita para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, como entidad benéfica:

Resultando que en justificación de lo alegado se acompaña a la instancia los siguientes documentos:

1.º Copia simple, cotejada con su original por la Abogacía del Estado de Sevilla, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación

el 20 de Abril de 1921, por la cual se clasifica como institución de beneficencia particular a la de que se trata; y

2.º Un certificado expedido por el Archivero de la Junta referida, con relación a los documentos por el custodiados, insertando parte de la escritura de transacción otorgada en Sevilla el 27 de Septiembre de 1561 entre la Hermandad de la Misericordia y D. Francisco Santillán, con motivo de la donación hecha a la Hermandad por su hermano D. Luis:

Resultando que, según tal documento, D. Luis de Santillán donó al Hospital 1.000 ducados para invertir en fincas, "cuyos réditos fueran destinados a cazar las doncellas pobres que dicho hospital caza":

Considerando que, según el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se podrá otorgar la exención solicitada a las entidades benéficas que acrediten tal fin y que a él, sin interposición de persona alguna, se encuentran afectos o adscritos los bienes, presentando para justificarlo las escrituras o Reglamentos fundacionales:

Considerando que no se halla acreditada en forma alguna en este expediente la adscripción directa e inmediata de los bienes al fin benéfico, pues ni siquiera se ha indicado en qué consisten tales bienes, ignorándose cuanto a ellos se refiere:

Considerando que el donante señor Santillán no reguló por sí mismo la forma en que habían de ser empleados los productos de los bienes donados, sino que entregó la facultad de realización del fin benéfico a que destinó aquéllos al Hospital de la Misericordia, por lo cual y a los efectos reglamentarios existe en el presente caso una persona interpuesta entre los bienes y los fines, o sea con facultad para regular éstos:

Considerando que por la falta de tales requisitos, precisos para el otorgamiento de la exención, procede denegarla,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, haciendo uso de la delegación que para resolver esta clase de expedientes le ha sido conferida por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda mediante Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a declarar exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Obra pía fundada por D. Luis Santillán, por falta de los requisitos para ello precisos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Visto este expediente.

Resultando que ha sido iniciado mediante instancia suscrita el 30 de Mayo de 1912 por el Alcalde de Mayorga, como Presidente del Patronato del Hospital de dicho pueblo, en la cual solicitaba la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas para el referido Hospital:

Resultando que tal petición, después de múltiples trámites, fué de-

negada por acuerdo de este Centro de 28 de Septiembre pasado, por falta del requisito referente a la presentación del traslado de la Real orden de clasificación benéfica:

Resultando que el 19 de Abril último, por la representación dicha, se reinsta el expediente, acompañándose el traslado referido:

Resultando que actualmente se halla el expediente integrado por los documentos siguientes:

1.º Información *ad perpetuam*, aprobada por el Juzgado de primera instancia de Villalón el 15 de Junio de 1918, supletoria del título fundacional del Hospital.

2.º Testimonio notarial del Reglamento del Hospital, con la diligencia de aprobación del mismo otorgada por S. M. el Rey el 7 de Febrero de 1804; y

3.º Copia, cotejada con su original por la Abogacía del Estado de Valladolid, de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Febrero de 1924 clasificando como institución de beneficencia particular la de que se trata:

Resultando que, de la información *ad perpetuam* practicada, aparece que el Hospital de San Lázaro, de Mayorga, es una institución antiquísima, que tiene casa propia y diversas rentas, todas las cuales se destinan al socorro y alivio de enfermos pobres:

Resultando que, según las disposiciones del Reglamento del Hospital, todas las rentas del mismo están afectas al fin de curar a los enfermos pobres que en él reciben asistencia:

Considerando que, según el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, estarán exentas del pago del impuesto de que se trata las entidades que realicen un fin benéfico de los comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los bienes fundacionales y se hallen adscritos directamente, sin interposición de persona alguna, a tal realización:

Considerando que los anteriores requisitos concurren en el presente caso, pues los Hospitales están comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto citado, habiéndose acreditado cumplidamente la adscripción de los bienes, sin que haya persona alguna interpuesta entre éstos y los fines, o sea, con facultades propias para disponer de aquéllos:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de San Lázaro, en Mayorga, como institución de beneficencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Valladolid.

Visto este expediente:

Resultando que con fecha 9 de Febrero último interesó de este Centro el Excmo. Ayuntamiento de Málaga que determinados valores de su propiedad fuesen declarados exentos del pago del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas; habiéndose resuelto por acuerdo del mismo, de 25 del referido Febrero, que tal declaración no podía ser dictada por no existir precepto expreso en la ley que consignase tal exención:

Resultando que la parte interesada, mediante nueva instancia de 14 de Mayo siguiente, reinstó el expediente, solicitando que se declaren no sujetos al pago del referido impuesto los valores en cuestión:

Resultando que éstos proceden de un empréstito de 6.650.000 pesetas que el Ayuntamiento realizó a fines de 1923 para establecer la traída de aguas potables a la población, habiendo contratado la construcción con una Empresa que la efectuará en plazo de tres años, durante los cuales se irán pagando los gastos de la misma; y a fin de no tener improductiva la cantidad del empréstito que ingresó en las arcas municipales, y como la misma no es necesaria de un modo inmediato, se invirtió en Obligaciones del Tesoro, que serán vendidas a medida que lo exijan los pagos que hayan de realizarse, y quedarán enajenadas todas las Obligaciones tan pronto terminen las obras de la referida traída de aguas:

Resultando que en justificación de todo lo expuesto anteriormente, se presentaron por la parte solicitante cuatro certificaciones, expedidas el 14 y 15 de Abril del año corriente por el Secretario del Ayuntamiento de Málaga, con relación al libro de actas de la Corporación, cuyos documentos acreditan cumplidamente los hechos expuestos como fundamento de la petición:

Considerando que con arreglo a la nueva petición deducida, la única cuestión planteada y que procede examinar es la de si los preceptos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas alcanzan a los de que se trata en este expediente:

Considerando que con arreglo a los preceptos de la ley de 29 de Diciembre de 1910, que creó tal impuesto, el mismo alcanza a todos los que tengan un carácter permanente y sean, por lo tanto, susceptibles de amortización; esto es, que hayan de permanecer indefinidamente en poder de las entidades o Asociaciones:

Considerando que acreditado que no tienen tal carácter los valores de que se trata, por haber sido adquiridos por el Municipio de Málaga para su inmediata inversión a una obra pública de interés vecinal, constituyendo el empleo temporal de aquéllos, no una amortización, sino sencillamente una transitoria operación de Tesorería:

Considerando que con arreglo a los artículos 211 y 118 del vigente Reglamento del impuesto de que se trata, cuando no aparezca texto aplicable a un acto de los análogos a los sometidos en principio a tales disposiciones, deberá declararse que el mismo no está sujeto a tal impuesto:

Considerando que este Centro tiene

competencia para la resolución de esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que los valores del Municipio de Málaga, destinados a ser realizados en el plazo máximo de tres años para la construcción de las obras de la traída de aguas a tal ciudad, cuyos valores han sido adquiridos mediante un empréstito, no están sujetos al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por no hallarse comprendidos ni en la letra ni en el espíritu de sus disposiciones.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Málaga.

Visto este expediente:

Resultando que ha sido iniciado mediante instancia suscrita por el señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, registrada de entrada en este Centro el 25 de Octubre último, en la cual, como Patrono de la Obra pía fundada por don Alonso de León Clérigo, solicita para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas, como entidad benéfica:

Resultando que en justificación de lo alegado se acompañan los siguientes documentos:

1.º Copia, cotejada con su original por la Abogacía del Estado de Sevilla, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación declarando de beneficencia particular la institución de que se trata; y

2.º Copia certificada, expedida por el Archivero de la Junta referida, con relación a los documentos por él custodiados, de parte del testamento otorgado por D. Alonso de León en Sevilla el 12 de Septiembre de 1600:

Resultando que según tal disposición el causante Sr. León Clérigo, después de hacer varias mandas, instituyó en el remanente de sus bienes heredero "al ospital de la misericordia nueva de Sevilla, para que lo gasten e distribuyan en las limosnas y obra pias que el dicho ospital suele hacer e face en cada un año".

Considerando que, según el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, podrá otorgarse la exención solicitada a las entidades benéficas que acrediten tal fin y que a él directamente y sin interposición de persona alguna se encuentran afectos o adseritos los bienes, presentando para ello las escrituras o Reglamentos fundacionales:

Considerando que en el presente caso no se ha justificado la adscripción directa e inmediata de los bienes al fin benéfico, pues se desconoce la cuantía y clase de los mismos y el fin benéfico no es preciso ni determinado, por la cual tampoco la adscripción puede ser directa:

Considerando que el causante señor León Clérigo no dejó sus bienes al Hospital de la Misericordia para un fin por él regulado, sino que al ins-

tituir heredero al Hospital lo facultó para disponer de los bienes hereditarios, por lo cual el repetido Hospital constituye, a los efectos reglamentarios, una verdadera persona interpuesta, con plena facultad para disponer de los bienes y determinar los fines a que ha de aplicarlos, que no se han puntualizado en este expediente:

Considerando que faltando los requisitos prevenidos por la ley de 1912 para la concesión de la exención solicitada, procede denegarla,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, haciendo uso de la facultad que para resolver esta clase de expedientes le ha sido conferida por el Sr. Ministro de Hacienda mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a declarar exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Obra pía fundada por D. Alonso León Clérigo, por falta de los requisitos para ello precisos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Visto este expediente:

Resultando que ha sido iniciado mediante instancia suscrita por el Presidente de la Caja de Auxilios Mutuos del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza el 2 del corriente, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, como entidad de socorros mutuos:

Resultando que en justificación de lo alegado se acompañan a la instancia los siguientes documentos:

1.º Un certificado acreditando la personalidad del solicitante y hallarse autorizado para entablar la petición de que se trata;

2.º Una copia certificada, expedida por el Secretario de la entidad, insertando el Reglamento por que se rige:

Considerando que según el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se podrá otorgar la exención de que se trata, siempre que se acredite el carácter de la Asociación solicitante como Cooperativa de socorros mutuos, mediante la presentación del Reglamento de la misma:

Considerando que según los preceptos del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 13 de Octubre de 1903, los documentos que se presenten por los solicitantes tendrán que ser originales, y sólo surtirán efecto las copias cotejadas con los mismos por los funcionarios públicos correspondientes:

Considerando que, por lo tanto, no tiene carácter fehaciente la copia que se ha presentado del Reglamento de la Sociedad:

Considerando que, por lo expuesto, no puede ser apreciado el carácter cooperativo de la misma, y por ello es impropcedente otorgarle el beneficio de la exención,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, haciendo uso de la facultad que para resolver esta clase de expedientes le ha sido conferida por el Sr. Ministro de Hacienda mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a declarar exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Obra pía fundada por D. Alonso León Clérigo, por falta de los requisitos para ello precisos.

cioso del Estado, haciendo uso de la delegación que para resolver esta clase de expedientes le ha sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la entidad Caja de Auxilio Mutuo del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, por no haber justificado las condiciones para ello precisas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 23 al 27 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al

Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.839.

Idem los títulos de la Deuda al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1908 hasta la factura número 6.988.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 1919, por canje de las carpetas provisionales de igual renta y clase, hasta la factura número 4.746.

Madrid, 21 de Junio de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
31.062	788	Tarragona	D. Carlos Buch Borrás.....	216,25
73.642	»	Madrid.....	Pascual Tizón de la Paz.....	25,00
73.804	3.174	Sevilla.....	Tomás Barrera Granja.....	30,75
73.816	1.530	Gerona.....	Clemente Rexach González.....	499,90
73.817	1.403	Albacete.....	Cándido Torres López.....	70,00
73.818	1.404	Idem.....	Juan Navarro Navarro.....	59,00
73.819	1.405	Idem.....	Gregorio Gallego García.....	12,00
73.820	1.406	Idem.....	Luis Garrido Barba.....	129,50
73.821	1.407	Idem.....	Ramón Blázquez Lozano.....	103,00
73.822	1.408	Idem.....	Fernando Redolít Quevedo.....	60,00
73.823	1.409	Idem.....	Fernando Núñez Atienza.....	87,00
73.824	»	Madrid.....	Andrés Navas Bustillos.....	102,00
73.825	»	Idem.....	Bernabé Moreno Jiménez.....	96,00
73.828	1.424	Baleares.....	Bartolomé Dolz Valcaneras.....	99,00
73.829	1.425	Idem.....	Nicolás Sastre Calafell.....	79,00
73.831	1.428	Idem.....	Nicolás Escandell Pons.....	110,00
73.834	4.422	Valencia.....	Vicente Esteban Roger.....	97,00
73.835	4.423	Idem.....	Vicente Roca Domenech.....	30,00
73.836	4.424	Idem.....	Francisco Campos Campos.....	371,00
73.837	4.425	Idem.....	José María San Juan Font.....	188,00
73.838	4.426	Idem.....	Mariano Tanda Guillén.....	68,00
73.839	4.427	Idem.....	Marcelino Besó Chust.....	314,25
73.840	4.428	Idem.....	José Martínez Jaime.....	326,25
73.841	4.429	Idem.....	Francisco Jorro Camarasa.....	6,00
73.842	4.430	Idem.....	Tomás Roselló Chorro.....	297,75
73.843	4.431	Idem.....	José Espinosa Aguilar.....	82,00
73.845	4.433	Idem.....	Andrés Planes Escribá.....	82,00
73.847	4.435	Idem.....	Rafael Onrubia Alberto.....	217,75
73.849	4.437	Idem.....	Ramón Cortés Montero.....	281,25
73.851	4.439	Idem.....	José Dolz Garay.....	351,25
73.852	4.440	Idem.....	Pascual Catalá Canet.....	195,75
73.853	»	Madrid.....	Venancio Montero Jordán.....	74,00
73.854	»	Idem.....	Ulpiano Gómez Tribano.....	68,00
73.855	»	Idem.....	Blas Torralbo Jurado.....	296,50
73.856	3.179	Sevilla.....	Manuel Cruz Mozo.....	112,00

Madrid, 21 de Junio de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.